

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN

Mérida, Yucatán a 13 de noviembre de 2024

Número de folio: 310572324000427

Asunto: Resolución

Con motivo de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310572324000427**, se procede a dictar la presente resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **01 de noviembre de 2024**, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán (SSY) tuvo por presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310572324000427**.
- II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

“Buenos días. De acuerdo con los lineamientos emitidos por la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, del INSABI (Instituto Nacional de Salud y Bienestar) con motivo de consolidar los Requerimientos de la demanda de medicamentos y material de curación para su adquisición consolidada para el ejercicio 2023 y 2024, solicito atentamente a su Institución y a las personas involucradas en dicho proceso los datos capturados en la plataforma SISTEMA DE GESTIÓN DE GASTOS CATASTRÓFICOS (SIGGC) VERSIÓN 4.0 realizadas entre el 01 de agosto 2022 y el 31 de octubre de 2024, esta solicitud se realizó para el ejercicio de estimación de la demanda asociada a los medicamentos e insumos asociados con el FONSABI y SADMI de acuerdo con lo anterior es de nuestro interés solicitar de manera respetuosa lo siguiente: 1. Listado de medicamentos y material de curación capturados en dicho proceso (Carga de la demanda) y mencionada plataforma (SISTEMA DE GESTIÓN DE GASTOS CATASTRÓFICOS (SIGGC)” VERSIÓN 4.0), dicho listado debe contener: a. Fecha de captura. b. Nombre de la Unidad Médica. c. CLUES (Clave Única de Establecimientos de Salud) de destino. d. CLUES (Clave Única de Establecimientos de Salud) solicitante. e. Clave del medicamentos o insumo (Clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud). f. Descripción. g. Grupo terapéutico. h. Cantidad solicitada. i. Cantidad ajustada. j. Cantidad validada. k. Precio de Referencia. l. Fuente de Financiamiento. m. Estatus (Autorizado, rechazado, cargado, validado, pendiente de validar). n. Comentario. p. Observaciones y ajustes. 2.- Presupuesto destinado por fuente de financiamiento para dicho proceso. AGRADECEREMOS EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN EN ARCHIVO DE EXCEL, YA QUE SU DESCARGA DESDE LA PLATAFORMA DE SISTEMA DE GESTIÓN DE GASTOS CATASTRÓFICOS (SIGGC)” VERSIÓN 4.0 ES COMPATIBLE CON DICHO SOFTWARE. Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y estaré atento a su oportuna respuesta.” (Sic)

- III. Para atender la solicitud se requirió la información correspondiente a la **Dirección del Hospital General Dr. Agustín O'Horán de los Servicios de Salud de Yucatán (SSY)** mediante el oficio de número **SSY/DA/UT/436/2024**, área que resulta competente de conformidad con el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **310572324000427**.
- IV. Con motivo de lo anterior, el día **05 de noviembre de 2024**, la **Dirección del Hospital General Dr. Agustín O'Horán de los Servicios de Salud de Yucatán (SSY)**, remitió su respuesta para atender a la solicitud de folio **310572324000427** mediante oficio de número **DIR/JUR/969/2024**, ante lo cual, la Dirección pudo advertir que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, declaró la inexistencia parcial de la información solicitada, motivo por el cual, se procedió a convocar al Comité de Transparencia, poniéndose a disposición de los integrantes del mismo el expediente en cuestión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, dentro de las funciones de la **Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán**, se encuentra el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que el **Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán**, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que, de la revisión de la documentación remitida por el área, siendo esta la **Dirección del Hospital General Dr. Agustín O'Horán de los Servicios de Salud de Yucatán (SSY)**, se advierte que NO se localizó la información requerida en los archivos a su cargo con respecto a "los incisos i, j, k, l, m, n, p y en el punto número 2 de la solicitud de acceso a la información relativos a cantidad ajustada, cantidad validada, precio de referencia, fuente de financiamiento, estatus (autorizado, rechazado, cargado, validado, pendiente de validar), comentario, observaciones y ajustes, y el presupuesto destinado por fuente de financiamiento para dicho proceso", como se detalla a continuación:

*"... En respuesta a su oficio **SSY/DA/UT/436/2024** de fecha 4 de noviembre del año 2024, en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572324000427**, por medio del cual solicita:*



“...solicito atentamente a su Institución y a las personas involucradas en dicho proceso los datos capturados en la plataforma SISTEMA DE GESTIÓN DE GASTOS CATASTRÓFICOS (SIGGC) VERSIÓN 4.0 realizadas entre el 01 de agosto 2022 y el 31 de octubre de 2024...”

En este sentido se informa que:

En contestación a la información solicitada en el punto número 1, se entrega adjunta la respuesta de la información en formato electrónico, correspondiente a los incisos a, b, c, d, e, f, g, y h, información que obra en los archivos de este Hospital General. Con respecto a los incisos i, j, k, l, m, n, p y el punto número 2 se declara inexistente la información solicitada con respecto a estos incisos y número, debido a que después de una búsqueda exhaustiva se ha verificado que no se ha tramitado, recibido o generado documento alguno que contenga los datos antes mencionados en los incisos i, j, k, l, m, n, p y el punto número 2 lo anterior de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Seguidamente, el Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá a realizar el estudio correspondiente para determinar si confirma, revoca o modifica la declaración de inexistencia del área requerida, de conformidad con lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Artículo 20. *Ante la negativa del acceso a la información o su **inexistencia**, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN:

Artículo 53. Negativa o inexistencia de la información

Los sujetos obligados únicamente podrán negar la información solicitada previa demostración o motivación de que esta encuadra en alguna de las siguientes causales:

- I. *Se trate de información confidencial o reservada.*
- II. *No se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*
- III. *Se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones: cuando estas no hayan sido ejercidas. En este caso, la respuesta deberá motivarse, además, en función de las causas que originaron la falta de ejercicio de las facultades, competencias o funciones de su cargo.*

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán:



RESUELVE

PRIMERO. Por unanimidad de votos y con fundamento en el artículo 44 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DR. AGUSTÍN O'HORÁN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN (SSY)**, respecto de la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310572324000427**, lo anterior de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Infórmese a la persona solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, mismo que puede ser presentado a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, presionando el botón de "Queja", o en su caso, a través del correo electrónico recursos.revision@inaipyucatan.org.mx.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman para debida constancia, el C.P Héctor Alfonso Rosado Berlín, Presidente del Comité, y el Lic. Antonio Aldana Castro y el Dr. Miguel Alberto Alcocer Gamboa, Vocales respectivamente del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en sesión de fecha 13 de noviembre de 2024.

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente resolución, con las firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, se encuentra en resguardo en los archivos de las oficinas de los Servicios de Salud de Yucatán.

